Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y ocho, ante mí el Notario Segundo de éste Cantón, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el Señor Doctor JUAN MIGUEL QUEVEDO, en calidad de Apoderado General de TEXACO PETROLEUM COMPANY, conforme lo acredita con la copia del instrumento que se adjunta. El compareciente es ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe, y me pide elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: - " S E Ñ O R N O T A R I O : - Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una que contenga el siguiente texto: - El compareciente doctor Juan Miguel Quevedo, sustituye en todas sus partes a favor del Señor Ingeniero René Bucaram el poder que le otorgó TEXACO PETROLEUM COMPANY el día veinte y cuatro de Junio de mil novecientos setenta y siete, cuyo texto se reproduce en esta escritura pública.- El Doctor Juan Miguel Quevedo declara haber recibido la autorización

SUSTITUCION DE PODER GENERAL
QUE OTORGA "TEXACO PETROLEUM COMPANY" A FAVOR DE ING. RENE BUCARAM
(Cuantía Indeterminada)
Dí 4 copias

requerida del Presidente de la Compañía mandante, la misma que se incorpora en esta escritura pública.- Al hacer la presente sustitución de poder, el Doctor Juan Miguel Quevedo se reserva el derecho de seguir ejerciendo el poder sin limitación alguna y de revocar la sustitución que se otorga por medio de este instrumento.- El poder cuyo texto se incorpora en esta escritura pública, fué protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Quito el veinte de Julio de mil novecientos setenta y siete.- Luego de aprobado por resolución número seis mil quinientos noventa y tres de la Superintendencia de Compañías, el poder fué inscrito en el Registro Mercantil el veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y siete e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el diecisiete de octubre de ese mismo año.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Juan Quevedo. Matrícula número treinta y cinco".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Y leída que fué al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Juan M. Quevedo.- Firmado, el Notario, Doctor J. Vicente Troya J.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . - Quito, Julio 27, 1978.- Señor Doctor Don Juan M. Quevedo.- Texaco Petroleum Company. Avenida Amazonas 662. Quito. Estimado Doctor Quevedo: - Por medio de la presente autorizo a usted sustituir el poder otorgado a su favor por Texaco

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Petroleum Company el 24 de Junio de 1977, a favor del señor Ingeniero René Bucaram, pero reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de dicho poder y de revocar tal sustitución. Atentamente.- Firmado).- G. R. Bates.- Presidente TEXACO PETROLEUM COMPANY.- PROTOCOLIZACION DEL PRIMER TESTIMONIO DEL PODER GENERAL CONFERIDO POR EL SEÑOR ROBERT M. BISCHOFF, COMO PRESIDENTE DE "TEXACO PETROLEUM COMPANY" A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR DON JUAN MIGUEL QUEVEDO, LEGALIZACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES DE TRADUCCION; DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DE CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE QUE APRUEBA A DICHOS INSTRUMENTOS Y RAZONES DEL CUMPLIMIENTO DE DILIGENCIAS.- Cuantía Indeterminada.- "Notaría Primera. Quito- Ecuador. PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL CONFERIDO POR EL SEÑOR ROBERT M. BISCHOFF, COMO PRESIDENTE DE "TEXACO PETROLEUM COMPANY" A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR JUAN MIGUEL QUEVEDO.- LEGALIZACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES DE TRADUCCION. En la ciudad de Coral Gables, Condado de Dade y Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos setenta y siete, ante mí, Juan Placé, Notario Público del Condado de Dade, enejercicio de mis funciones legales y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señores Harry K. Wright y L.T. Nierth,ambos de edad legal y de buen crédito,a quienes conozco personalmente, y con plena capacidad para actuar como testigos en el presente acto,compareció el señor Robert M. Bischoff,varón,mayor de

edad,casado,ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Miami,Condado de Dade en el Estado de Floridad, y a quien asimismo,conozco personalmente y dijo: - Que en este acto obra en nombre y como Presidente de la Texaco Petroleum Company,Sociedad Anónima constituída y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware,en los Estados Unidos de América,inscrita en la República del Ecuador,con tal carácter y en uso de las facultades que el otorgante le confirió la Junta Directiva de dicha Sociedad, por resolución aprobada el 18 de Abril de 1957, y cuyo texto se incluye al final del presente instrumento,hace constar que la Texaco Petroleum Company,constituye al señor Doctor Juan Miguel Quevedo,ciudadano ecuatoriano,varón, mayor de edad,vecino de Quito,Ecuador,portador de la Cédula de Ciudadanía número 1701951155-8, quien se llamará el Apoderado,en el texto de esta escritura, como apoderado general de la citada Compañía en la República del Ecuador, que en este instrumento se denominará EL TERRITORIO,que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y el dominio continental e insular de dicha República, de acuerdo con su constitución política,y cualquiera que sea su división interna.En tal virtud,autoriza al apoderado,para representar a la Compañía y actuar en nombre suyo de modo general,como encargado de la administración, manejo y custotia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes: 1).-Adquirir a cualquier título o tomar en /edifidios/ arrendamiento inmuebles,tales como terrenos,depósitos,oficinas,bodegas yde

J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

más sitios o est[illegible] que puedan ser necesarios o convenientes para la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas y demás hidrocarburos y sus derivados o de sustancias minerales o para el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el territorio. - El apoderado, tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase. - D O S : - Obtener y adquirir a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación de petróleo, gas y demás hidrocarburos o de sustancias minerales, sea de la nación o República del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquier persona jurídica o natural, así como también celebrar los contratos y obtener las licencias que se necesiten para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productos y sustancias, o de sus derivados, y con facultad para renovar, modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar dichas licencias. - T R E S : - Celebrar, novar, modificar, o terminar, según el caso, cualesquiera otros contratos o convenios y efectuar cualesquiera negocios con la Nación o República del Ecuador, o con cualquiera de sus divisiones políticas, o con cualquiera de las dependencias o funcionarios políticos, de aquéllas o de éstas, o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado, especialmente se autoriza al apoderado y

ra representar a la Compañía en la celebración de contratos y transacción y en los de Constitución de Sociedades Anónimas, - con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos. - C U A R T A : - Enajenar a cualquier título, hipotecar o gravar de otra manera, los bienes muebles e inmuebles, o de la Compañía, cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural, cualquiera de los contratos, concesiones, adjudicaciones, o licencias a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este poder, necesitará el apoderado instrucciones previas por telegrama, carta u otra forma escrita, por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía. - C I N C O : - Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o convenientes para la exploración, producción, almacenamiento, transporte, distribución, refinación, elaboración, importación, exportación y negociación en general, de los productos y derivados a que se refiere la cláusula primera de este poder, con facultad para hacer o disponer - que hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines. - S E I S : - Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en - todo caso los bienes, intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento de todos los - contratos, concesiones, adjudicaciones, y licencias de que se ha hablado, de modo que conserven su plena fuerza y efecto, salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria . - S I E - T E : - Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la Compañía, por concepto de precio de adquisiciones, cánones o ren-

Vicente Troya J.
TARIA 2a.

tas, regalías, impuestos, prestaciones contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa. - O C H O: - Exigir, aprobar y desaprobar cuentas, cobrar y recibir cualquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa, lo mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía, conceder esperas o prórrogas, a sus deudores y con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados. - N U E V E : - Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos a nombre de la Compañía, en casas bancarias establecidas en el territorio, endosar para depósito en dichas cuentas, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y protestar letras de cambio y otros instrumentos. - En relación con los negocios de la Compañía en el territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que al efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía, o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el mismo apoderado en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualquiera otros documentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la Compañía, y que actuando también conjuntamente con otra persona facultada de una u otra forma, aceptar y pagar le-

ñía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio. - Podrá el apoderado por sí solo, autorizar por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o más personas para que expresamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía, en tal casa bancaria, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen y a una o más personas para que refrende, cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo en cada caso, actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para refrendar. - Para tomar dinero a mutuo y otorgar los correspondientes instrumentos, necesita el apoderado previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los vicepresidentes de la Compañía. - D I E Z : - Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal y honorarios, periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso; supervigilar y renovar en cualquier tiempo a las personas que presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales. - O N C E : - Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos o documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios

de la Compañía en el territorio. - D O C E.- Representar a la Compañía como demandante o como demandada o como interesada, según los casos, y con facultad de recibir, desistir, convenir y transigir, en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativas, contenciosos, administrativos, laborales, fiscales y de policía, que por ella o contra ella hayan de tramitarse, ante cualesquiera Cortes o Tribunales, corporaciones, Juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualesquiera de sus divisiones políticas, o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley. - Para la representación de que trata la presente cláusula, entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación del Ecuador. - T R E C E.- Hacer, a su jucio, sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituye, y revocar dichas sustituciones, previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se la autoriza expresamente, o bien sin reservar aquel derecho, caso en el cual se entenderá que cese definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto o quien él hubiere sustituído, sin tal reserva, lo reemplace en todas las facultades del mandato, sin perjuicio de las sus-

tituciones parciales que hubieren hecho, las cuales conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocados por el nuevo mandatario sancionado. - El apoderado, no otorgará poderes - que contengan otras facultades que las conferidas en él por este instrumento. - Los poderes que constituya el apoderado pueden incluir a su vez, la facultad de sustituirlos pero cuando - se trate de sustituír una sustitución total del presente Poder, el sustituto sólo podrá hacer la sustitución previas instrucciones por telegrama , carta u otra forma escrita, del Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Compañía. - En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder, - se entenderán canceladas las sustituciones parciales del mismo - que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que haya - sustituído al apoderado, a menos que al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación, acuerde la Compañía que una y - otras sustituciones permanezcan en vigor. - En los demás casos, de terminación de este poder, por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto, - mientras no sean revocadas por la Compañía. - En todo caso, la terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigencia cualquier sustitución total que al apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo, de esta cláusula, - mientras no sea revocada por la Compañía. - Apoderado tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos y negocios - judiciales que fueren necesarios y que tendrán efecto en el Ecuador y especialmente poder para contestar demandas judicia-

lar y ejecutar las obligaciones adquiridas. - Yo, el suscrito Notario, doy fe de lo siguiente: - que conozco personalmente al compareciente, señor Robert M. Bischoff, y me consta - que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede, de la cual es Presidente, autorizado para conferir el presente - poder; que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituída, registrada y existente bajo las leyes del - Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador; y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendido entre los que constituyen el objeto o actividad de la citada Compañía, - la cual, conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier país extranjero.- Todo lo cual certifico en vista de las leyes del mencionado Estado de Delaware, y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así: - U N O : - Escritura de constitución de la Texaco Petroleum - Company, otorgada el ocho (8) de abril de mil novecientos - cincuenta y siete (1.957) ante F. K. Tuller, Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware, en los Estados - Unidos de América, registrada y archivada en la misma fecha - en la Oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware, e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos - de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado con la letra O. volumen veinte y siete (27), página cuatrocientas treinta y dos (432);

también el ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1.957); los estatutos de la misma sociedad, aprobados por la Asamblea de Socios fundadores el ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1.957), documentos que he examinado. - D O S : - Libro original de actas de las reuniones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva - de la Compañía, en el cual consta: a) Que el compareciente señor Robert M. Bischoff fue unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Coral Gables, - Florida, el diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y siete (1.977), la que fue debidamente convocada y celebrada, según aparece del acta correspondiente; b) Que - el nombrado señor Robert M. Bischoff conserva al presente dicha calidad pues en el Libro no existe ninguna acta en contrario; - c) Que por resolución tomada unánimenente en la ciudad de New York el diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1.957), la Junta Directiva, debidamente elegida, y facultada por los referidos Estatutos para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar en la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar. La referida resolución, contra la que no hay previsión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla - en pleno vigor y efecto. El texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta, en español, de - dicha resolución, traducida por mí del acta original de la ci-

cente Troya J.
RIA 2a.

tada reunión en que fue aprobada. - Se resolvió autorizar, - como se autoriza por medio de la presente Resolución, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía - para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, puedan: a) En cuanto sea necesario o conducente, a - su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la Compañía, con el carácter que determinen, y otorgarles a las personas así designadas poderes con - las facultades que juzguen convenientes, con especificación - del lugar o lugares en que hayan de ejercerse; b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, - sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento". - El presente instrumento de poder fue - leído al otorgante, señor Robert M. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores Harry K. Wright y L. T. - Nierth, residentes en el Condado de Dade en el Estado de la - Florida y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, - estampándole además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, el Notario, que doy fe. - (firmado), Robert M. Bischoff.- Robert M. Bischoff, Presidente de Texaco Petroleum Company . - (firmado), Ilegible, Testigo. - (firmado), Ilegible, Testigo. - (Hay un sello seco en alto relieve en el que se lee: - "Texaco Petroleum Company - Incorporated - Delaware"). - State Of Florita (Estado de Florida). - Countyof Dade (Condado - de Dade). - s. s. : A los efectos legales, yo, el Notario, - dejo asimismo constancia de que el señor Robert M. Bischoff,

hoy veinte y cuatro (24) de junio de mil novecientos seten-
ta y siete (1.977) (June veinticuatro, mil novecientos se-
tenta y siete), en persona compareció ante mí, y a quien, ya
he dicho, conozco personalmente, declaró, previo juramento -
prestado ante mí, en debida forma, que reside en Miami, Flori-
da; que además de firmar la presente escritura de mandato como
Presidente que es de "Texaco Petroleum Company, la sociedad -
en ella descrita, y que otorga dicho mandato, lo hizo también
por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; que conoce
el sello social de la expresada sociedad; que el sello puesto
arriba a mi presencia es dicho sello social, y que lo he es-
tampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la refe-
rida Sociedad. - (firmado), Juan Place, Notario Público. -
Notary Public State Florida at large. - My commission expires
Aug. trece (13) mil novecientos ochenta (1.980). - To Be
Used In Ecuador. - (Hay un sello seco en alto relieve en el -
que se lee: - "Juan Place - Notary Public - State Of Florida -
At Large")". - - - - - (Hay un anexo en idioma inglés, refe-
rent a la legalización número sesenta y un mil seiscientos cua-
renta (No. 61.640), de la firma del Notario señor Juan -
Place, de veinte y ocho (28) de junio de mil novecientos se-
tenta y siete (1.977) y que es materia de la diligencia judi-
cial de traducción. - Al reverso de la última hoja del poder -
hay las siguientes dos (2) legalizaciones en idioma caste-
llano:) - "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. - El infrascrito -
Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Miami, Florida, -
U. S. A., certifica que la firma y rúbrica del señor M. Alvarez-
Deputy Clerck son auténticas, siendo las mismas que usa en to-

dos sus actos.- Miami, a junio veinte y ocho (-28) de mil novecientos setenta y siete (1.977). - (firmado), J. Miño. - Cónsul General del Ecuador, Jaime A. Miño. - CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. - Legalización de firma. - Derechos cobrados veinte dólares. - Arancel Consular trece al (13al).- (Hay un sello en el que se lee: - "Consulado General del Ecuador - Miami, Fla E. U. de A.")". - - - - "REPUBLICA DEL ECUADOR. - Ministerio de Relaciones Exteriores - Legalización número diez mil ciento noventa y ocho. (No. 10.198). - Quito, - a doce (12) julio mil novecientos setenta y siete (1.977).- Certifico que la firma precedente de Jaime Miño, Cónsul del - Ecuador en Miami, es auténtica. - (firmado), Ramón Valdez.- Ramón Valdez Ballén, Director del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes". - (Hay un sello en el que se lee: -"Ministerio de Relaciones Exteriores - Departamento de Legalizaciones y Pasaportes")". - "SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: -. Presento a usted debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones - Exteriores, el poder otorgado por la Texaco Petroleum Company, al doctor Juan M. Quevedo el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977). - Como la legalización anexa a dicho poder consta en idioma inglés, ruego a usted se sirva ordenar su traducción al castellano y al efecto, sugiero que se nombre como experta traductora, a la señora Wilma Villagómez de Egas. - Tanto a dicha experta como a - mí, se nos notificará en su propio Despacho. - (firmado), - Dr. A. Quevedo. - Doctor Antonio Quevedo - Abogado. - Presentado hoy trece (13) de julio de mil novecientos setenta y -

Certifico. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. -

Juzgado Octavo Provincial de Pichincha. - Quito, julio trece - (13) de mil novecientos setenta y siete (1.977); las cuatro post-meridiem. - V i s t o s: - Por presentarme la solicitud que antecede, nómbrase como intérprete a la señora Wilma - Villagómez de Egas, quien se posesionará de su cargo, el día jueves, catorce (14) de julio del año en curso, a las tres de la tarde y presentará su informe en el término de veinticuatro horas. - Notifíquese. - (firmado), Dr. Guido Mantilla. - Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a trece (13) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), a las cuatro de la tarde. - Certifico. - El secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y siete - (L.977), a las tres de la tarde, notifiqué la providencia - que antecede a la señora Wilma Villagómez de Egas, en persona, quien impuesta de su contenido, firma. - Certifico. - (firmado), Wilma V. de Egas. - (firmado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), a las tres y veinte minutos de la tarde ante el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Wilma Villagómez de Egas con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete para el cual ha sido ~~designada~~. - Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, dice que acepta el cargo conferido y jura su - fiel y legal desempeño. Para constancia firma la presente acta juntamente con el señor Juez y Secretario que certifica. - (fir-

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

mado), Dr. Guido Mantilla. - El Juez. - La intérprete, (firmado), Wilma V. de Egas. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - (Hay un sello en el que se lee: - "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha - Quito - Ecuador"). - Señor Juez Provincial: - De conformidad con su mandato y en mi calidad - de experta traductora, presento a continuación la versión castellana de la legalización anexa al poder otorgado por la Texaco Petroleum Company al doctor Juan M. Quevedo el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977).- Dicha versión que protesto es fiel y correcta dice así: - "Condado de Dade, Estado de Florida. - A saber: - Número sesenta - y un mil seiscientos cuarenta (No. 61.640).- - Yo, Richard - P. Brinker, Actuario de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, la cual es una Corte de Registro de los antedichos Condado y - Estado, provista de un sello legal, certifico por medio del - presente que Juan Place, ante quien se realizó el reconocimiento o prueba que antecede y cuyo nombre está suscrito en el mismo, era, a la fecha de tal actuación, Notario Público residente en tal Condado, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las Leyes de dicho Estado, para recibir el reconocimiento o prueba de escrituras y otros instrumentos escritos que deben ser registrados en dicho Estado y para recibir juramentos o declaraciones en dicho Condado; que he comparado la - firma de dicho Notario Público con el especimen de su firma - registrado en mi oficina y que doy fe de que la firma en el certificado original que antecede es auténtica. - Certifico ade-

mo especimen registrado en mi oficina y que doy fe de que la - impresión de dicho sello en el certificado original es auténtica. - En fe de lo cual firmo de mi puño y letra y fijo mi sello oficial el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977). - Por Richard P. Brinker, Actuario de la Corte de Circuito, Actuario Suplente". - Luego otras legalizaciones que constan en idioma castellano). - (firmado), Wilma V. de Egas, Wilma V. de Egas. - Presentado hoy quince (15) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), a las tres de la tarde. - Certifico. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - Juzgado Octavo Provincial de Pichincha. - Quito, julio quince (15) de mil novecientos setenta y siete (1.977); las cuatro post-meridiem. - El informe - traducción que antecede, póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinte y cuatro horas. - Notifíquese. - (firmado), Dr. Guido Mantilla. - Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a quince (15) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), a las cuatro - de la tarde. - Certifico. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a quince (15) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), a las cinco y treinta minutos de la tarde, notifiqué el informe y providencia que anteceden al señor doctor Antonio Quevedo, en persona, quien imponiéndose de su contenido, dijo que se conforma con tal traducción y para constancia autoriza firme la presente diligencia al testigo que suscribe. - Certifico. - Testigo, (firmado), - Ilegible. - (firmado), Lcdo. R. Falconí. - (Hay un sello -

en el que se lee: "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha . - Quito - Ecuador"). - Señor Juez Provincial: Habiendo la experta traductora designada por usted presentado la versión castellana de la legalización anexa al poder conferido por la Texaco Petroleum Company a favor del doctor Juan M. Quevedo, el - veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977), solicito a usted lo siguiente: - a) Que se - sirva aprobar dicha traducción por ser fiel y correcta, y b) - que se sirva ordenar que se me devuelvan los originales así - como el expedientillo de la traducción junto con su providencia aprobatoria. - (firmado), Dr. A. Quevedo. - Doctor Antonio Quevedo. -Abogado. - Presentado hoy dieciocho de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), a las ocho de la - mañana. - Certifico. - El Secretario, (firmado), R. Falconí. - Juzgado Octavo Provincial de Pichincha: - Quito, julio dieciocho (18) de mil novecientos setenta y siete (1.977); - las once ante meridiem. - V i s t o s : - Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con la traducción presentada por la intérprete señora Wilma Villagómez de Egas y por hallarla ceñida a las disposiciones legales pertinentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se la aprueba en todas sus partes y se dispone su protolización en una de las Notarías de este cantón. - Notifíquese y devuélvase originales. - (firmado), Dr. Guido Mantilla. - proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor - Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y siete.

mado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y siete. (1.977), a las - cinco de la tarde, notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Antonio Quevedo, en persona, quien imponiéndose de su contenido, se conforma con la sentencia dictada y autoriza firme la presente diligencia al testigo que suscribe. - Certifico. - Testigo, (firmado), Ilegible. - (firmado), Lcdo. R. Falconí. - (Hay un sello en el que se lee: - "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha. - Quito - Ecuador")". - - - "NOTARIA PRIMERA. - Quito - Ecuador. - RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor don Antonio Quevedo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número uno, con esta fecha y en trece fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, el poder, legalizaciones y diligencias judiciales de traducción que anteceden. - Quito, julio veinte - de mil novecientos setenta y siete. -. El Notario, (firmado), W. Villalba. - Doctor Wladimiro Villalba - Abogado. - (Hay un sello en el que se lee: - "Doctor Wladimiro Villalba Vega - Notario Primero del Cantón Quito")". - - Es fiel y quinta copia del poder y legalizaciones que anteceden, protocolizados hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero, sellada y firmada, en diez fojas útiles, en Quito, a veinte de julio de mil novecientos setenta y siete. - El Notario, (firmado), W. Villalba. - Doctor Wladimiro Villalba - Abogado. - (Inscripción al Colegio de Abogados de Quito número nueve. - (Hay un sello en el que se lee: - "Doctor Wladimiro Villalba Vega - Notario Primero del - Cantón Quito")". - - - R A Z O N: - Al margen de las diligen-

cias de protocolización de los documentos referentes a la compañía "TEXACO PETROLEUM COMPANY", de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que reposan en la Notaría a mi cargo, anoté que la mencionada Compañía, mediante su Presidente confiere al señor doctor Juan Miguel Quevedo la calidad de apoderado, documentos que han sido aprobados mediante Resolución número cinco mil seiscientos noventa y tres (no. 5.693) de la Superintendencia de Compañías, de cinco de los corrientes, a la cual doy cumplimiento. - Quito, a quince (15) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1.977). - El Notario Sexto, (firmado), Dr. Maldonado I. .- Doctor René G. Maldonado I. - Notaría Sexta. - (Hay un sello en el que se lee: - "Notaría Sexta. - Quito - Ecuador"). - - Con fecha veinte y cinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1.977) a fojas -- bajo el número ciento veinte y tres (No. 123) del Registro Industrial, Tomo nueve (9), se halla inscrita la primera copia de la presente escritura. - Quito a primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.977). - Registro Mercantil, (firmado), Piedad O. Gálvez. - Registradora.- (Hay un sello en el que se lee: - "Registro Mercantil. - Quito")".- "REPUBLICA DEL ECUADOR. - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS . - Resolución número seis mil quinientos noventa y tres (No. 6.593). - Germán Carrión A., Secretario General Encargado de la Superintendencia de Compañías, Mediante Resolución número seis mil quinientos sesenta y cinco (6.565), de veinte y nueve (29) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), del Señor Superintendente, en ejercicio de sus atribuciones le-

Miguel Quevedo, en su calidad de Apoderado de la Compañía Extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", ha comparecido a este Despacho con la solicitud de calificación, inscripción y publicación del Poder que el Presidente de la Compañía, señor Robert M. Bischoff, confiere a su favor: - Que al efecto, han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización de documentos atinentes al referido Poder, efectuada el veinte (20) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), en la Notaría Primera del Cantón Quito; - Que el mencionado Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el artículo cuatrocientos veinte y cuatro (Art. 424) de la Ley de Compañías Codificada; - R E S U E L V E : - A r t í c u l o P r i m e r o. - Calificar de legales los documentos otorgados en nación extranjera, de acuerdo con el artículo treinta y dos (Art. 32) de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad, en mérito de las certificaciones consulares y y de las legalizaciones respectivas. - A r t í c u l o S e g u n d o . - Disponer que el señor Notario Sexto del cantón Quito, anote al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador la Compañía Extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", de nueve (9) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), el presente poder otorgado a favor del doctor Juan Miguel Quevedo, constante de la protocolización de veinte (20) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), realizada ante el Notario Primero del Cantón Quito. El señor Notario sentará razón de esta anotación. - A r t í c u l o T e r c e r o. - Disponer que en el Registro Mercantil del cantón Q u i -

to se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la Compañía Extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", que consta bajo el número doscientos cuarenta y dos (No. 242) del Registro Mercantil, Tomo noventa y cuatro (94), el nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963), el presente Poder otorgado a favor del doctor Juan Miguel Quevedo. Se sentará razón de esta anotación. - A r t í c u l o C u a r t o. - Disponer que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba el Poder conferido por el Presidente de la Compañía Extranjera. "TEXACO PETROLEUM COMPANY" a favor del doctor Juan Miguel Quevedo, - constante de la protocolización de veinte de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), efectuada en la Notaría Primera del cantón Quito. - A r t í c u l o Q u i n t o. - Disponer que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga - fijado, por seis meses, un extracto del documento, registrado con su número de orden y fecha. - A r t í c u l o S e x t o. - Disponer que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto - completo del poder constante de la protocolización de veinte - (20) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), - efectuada en la Notaría Primera del cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.- A r t í c u l o S é p t i m o. - Disponer que se inscriban los documentos antes mencionados, esta resolución y más diligencias en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, de conformidad con lo prescrito en el

literal e) del artículo doce (Art. 12) de la Ley de Hidrocarburos, Codificada, expedida mediante Decreto Supremo número ochocientos tres (No. 803) de seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), publicada en el Registro Oficial número seiscientos dieciséis (No. 616) de catorce de agosto del mismo año. - Cumplido, vuelva el expediente. - COMUNIQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1.977). - Certifico. - (firmado), G. - Carrión A., Germán Carrión A., - Superintendente de Compañías - Encargado. - Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor doctor Germán Carrión A., Secretario General encargado de la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número seis mil quinientos sesenta y cinco (No. 6.565), de veinte y nueve (29) de julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), del señor Superintendente, en Quito, a cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1.977). - Certifico.- - (firmado), C. Dávila T. .- Doctor César Dávila T., Secretario General Encargado ". - - En cumplimiento a lo ordenado en el - artículo doce (Art. 12) de la Ley de Hidrocarburos, a lo - dispuesto en el Acuerdo Ministerial número once mil quinientos - cuarenta y nueve (No. 11.549), de tres (3) de agosto de - mil novecientos setenta y tres (1.973), la escritura que antecede queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios cuatro mil ciento tres, al cuatro mil ciento veintisiete.- Certifico. - Quito, diecisiete (17) de octubre de mil novecientos - setenta y siete (1.977). - (firmado) L. Estupiñán. - Leonardo Estupiñán. - Director General de Hidrocarburos. - (Hay un se-

J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

--llo en el que se lee: - "Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos. Dirección General de Hidrocarburos").- NOTARIA PRIMERA.- Quito. Ecuador. RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor Doctor don Antonio Quevedo afiliado al Colegio de Abogados de Quito con el número uno , con esta fecha, en catorce fojas útiles, y un ejemplar del Diario "El Tiempo", correspondiente a la edición número cuatro mil quinientos noventa y ocho, del jueves, ocho de Septiembre del año en curso, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, la quinta copia, Resolución y más diligencias que anteceden. Tomé nota de la presente al margen de la protocolización efectuada ante mí, el veinte de Julio del año en curso. Quito, noviembre once de mil novecientos setenta y siete.- El Notario, (firmado).- W. Villalba. Doctor Wladimiro Villalba Vega. (Hay un sello en el que se le: "Doctor Wladimiro Villalba Vega.- Notario Primero del Cantón Quito".- (Sigue un plano).- Es fiel y quinta copia del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero, sellada y firmada, en doce fojas útiles, en Quito, a once de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El Notario, Firmado). Doctor Wladimiro Villalba.- (Hay un sello).- Entrelíneas: - trescientos mil/. Vale.- edificios. Vale.- Enmendado: Judiciales. texto-al-Compañía-cesiones-o-poderes-Compañía-dicha-Compañía-especificación. en-usted-legal-Ecuador-tal -juramentos-dov-en-correcta-originales-Calificar-diecisiete- Recursos-de-vale.- Entrelíneas :/ tal-se-

y debida. Vale.- Se otorgó ante el Notario Doctor J. Vicente Troya J. En fé de ello, confiero esta SEXTA COPIA, en Quito, cinco de Septiembre de 1978.- Firmado).- Licenciado Ramiro Rhea Palacios.- NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE.-----

----------REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- RESOLUCION Numero 7563.- Germán Carrión A., Superintendente de Compañías. En ejercicio de sus atribuciones legales, y, CONSIDERANDO: - Que el señor doctor Juan Miguel Quevedo, en su calidad de Apoderado de la Compañía Extranjera denominada "TEXACO PETROLEUM COMPANY", ha comparecido a este Despacho con la solicitud de calificación, inscripción y publicación de la sustitución de Poder que hace a favor del señor Ingeniero René Bucaram.- Que al efecto, han sido presentadas tres copias certificadas de la Escritura Pública que contiene la mencionadza sustitución de Poder, celebrada el 31 de Julio de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito. Que la referida sustitución de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 421 de la Ley de Compañías.- R E S U E L V E . - ARTICULO PRIMERO. Calificar de suficiente y conforme con las disposiciones de la Ley de Compañías, la sustitución de Poder conferida por el señor doctor Juan Miguel Quevedo a favor del señor Ingeniero René Bucaram.- ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el señor Notario Segundo del Cantón Quito anote al margen de la matriz de la Escritura Pública de sustitución del Poder conferido al señor Ingeniero René Bucaram por el señor Doctor Juan Miguel Quevedo, Apoderado General de la Compañía Ex-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

----tranjera denominada "TEXACO PETROLEUM COMPANY", celebrada en esa Notaría el 31 de Julio de 1978, que se la aprueba en virtud de la presente Resolución. El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal.- ARTICULO TERCERO. DISPONER que el señor Notario Sexto del Cantón Quito anote al margen de la protocolización de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador la Compañía Extranjera denominada "TEXACO PETROLEUM COMPANY", de 9 de enero de 1964, la sustitución de Poder otorgada por el doctor Juan Miguel Quevedo a favor del Ingeniero René Bucaram, constante de la Escritura Pública de 31 de Julio de 1978, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito. El señor Notario sentará la razón correspondiente.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el registro Mercantil del Cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la Compañía Extranjera denominada "TEXACO PETROLEUM COMPANY", que consta bajo el No. 242 del Registro Mercantil, tomo 94, el 9 de Diciembre de 1963, la sustitución de Poder que el señor doctor Juan Miguel Quevedo hace a favor del señor Ingeniero René Bucaram, constante de la Escritura Pública de 31 de Julio de 1978, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito .- Se sentará razón de esta anotación.- ARTICULO QUINTO.- Disponer que en el Registro Mercantil del Cantón Quito se inscriba la sustitución de Poder que hace el Apoderado General de la Compañía Extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", doctor Juan Miguel Quevedo, a favor del Ingeniero

René Bucaram, constante de la Escritura Pública de 31 de Julio de 1978, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito.- ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado, por seis meses, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha. ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la sustitución de Poder constante de la Escritura Pública de 31 de Julio de 1978, efectuada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.- ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que se inscriban los documentos antes mencionados, esta Resolución y más diligencias en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, de conformidad con lo prescrito en el literal e) del Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos Codificada, expedida mediante Decreto Supremo No. 803, de 6 de Agosto de 1974, publicada en el Registro Oricial No. 616, de 14 de Agosto del mismo año.- Cumplido, vuelva el expediente.- COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 1 de Septiembre de 1978.- Firmado). Germán Carrión A., Superintendente de Compañías.--------

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, mediante la cual se aprueba la sustitución de Poder que hace el apoderado General de la Compañía Extranjera "TEXACO PETROLEUM

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

COMPANY" a favor del Ingeniero René Bucaram, el señor doctor Germán Carrión, Superintendente de Compañías, en Quito, a 1 de Septiembre de 1978.- Certifico.- Firmado).- Enrique Cobo Barona. Secretario General.----------

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No. 7563 de fecha 1 de Septiembre de 1978, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Sustitución de Poder que otorga "TEXACO PETROLEUM COMPANY" a favor del señor Ingeniero René Bucaram, celebrada ante el Notario Titular Dr. J. Vicente Troya, el 31 de Julio de 1978. Quito, 5 de Septiembre de 1978.- Firmado).- Licenciado Ramiro Rhea Palacios.- NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE.----------RAZON: - En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías Mediante resolución No. 7563 de primero de Septiembre del presente año, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la escritura de protocolización de documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera denominada TEXACO PETROLEUM COMPANY, el 9 de enero de 1964, de la sustitución de poder que otorga Texaco Petroleum Company a favor del señor Ing. René Bucaram, celebrada ante el Notario Doctor J. Vicente Troya el 31 de Julio de 1978. Quito, a 7 de Septiembre de 1978.- Firmado).- Doctor Hugo Cornejo R.- NOTARIO SEXTO.----------Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número siete mil quinientos sesenta y tres, del señor Superintendente

de Compañías del Ecuador, de primero de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 808 del Registro Mercantil, tomo 109. Se tomó nota al margen de la inscripción número 242 de 9 de Diciembre de 1963 a Fs. 612 vta. del Registro Mercantil, tomo 94.- Se publicó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número 71.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. cuarto, quinto y sexto de la citada Resolución. Se anotó en Repertorio bajo el número 13818.- Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- La Registradora. Firmado).- Piedad O. Gálvez. (Hay un sello).----------Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el Número 808 del Registro Mercantil, tomo 109. Se publicó un extracto, para conservalor por seis meses, según lo ordena la ley, signado oon el número 71. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. cuarto, quinto y sexto de la misma. Se anotó en Repertorio bajo el número 13818. Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- La Registradora. Firmado).- Piedad O. Gálvez. (Hay un sello).----------

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 11549, de 3 de Agosto de 1973, la Escritura que antecede queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios cuatro mil trescientos noventa y uno al cuatro mil cuatrocientos veintiocho. Certifico. Quito. a 20 de Septiembre de 1978.- Firmado).- Ingeniero Iván Bedoya O., Director General de Hidrocarburos, Encargado.----------

r. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

-----RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición del Doctor Juan M. Quevedo, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en dieciocho fojas útiles, y en esta fecha, el Poder que antecede.- Quito, 25 de Septiembre de 1978.- El Notario, firmado).- Licenciado Ramiro Rhea Palacios. Notario Segundo Suplente

16

Es fiel y S E X T A COPIA, de la protocolización transcrita. Confiero la presente en Quito, veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.-

Lcdo. Ramiro Rhea Palacios

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
QUITO - ECUADOR